



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
POR EL PERÍODO,
DEL 1 DE ENERO DE 2013
AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SAN VICENTE, MAYO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	No. Pág.
I.- Párrafo Introductorio	1
II.- Objetivos del Examen.....	1
III.- Alcance del Examen	2
IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
V.- Resultados del Examen	2
VI.- Conclusión del Examen.....	24
VII.- Recomendaciones.....	24
VIII.- Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	24
IX.- Seguimientos a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	25
X.- Párrafo Aclaratorio	25

Señores
Concejo Municipal de San Emigdio
Departamento de La Paz.
Presente.

I.- Párrafo Introdutorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.59/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La ejecución del presente Examen, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial, para comprobar el registro y el cumplimiento de aspectos legales referentes a los ingresos, egresos e inversión en obras de infraestructura de la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.



b. Objetivos Específicos:

- Verificar la aplicación de la Normativa Legal y Técnica, relacionada con las transacciones de ingresos y egresos efectuados por la Municipalidad;
- Examinar que los ingresos percibidos y los egresos efectuados por la Municipalidad han sido registrados contablemente de conformidad a la normativa contable; constatando la documentación de soporte original;
- Efectuar evaluación técnica a los proyectos de infraestructura realizados por la Entidad durante el período objeto de examen, para establecer la razonabilidad de los costos, calidad y funcionalidad;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), fueron invertidos en proyectos de desarrollo local en beneficio de los habitantes del Municipio de conformidad a la normativa establecida.

III.- Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría para evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y las erogaciones de fondos; así como, el cumplimiento legal en las fases de ejecución de los Proyectos de Infraestructura e Inversión Social, realizados por la Municipalidad durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

El cual se realizó en base las Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Verificamos que los egresos realizados por la Municipalidad, durante el período auditado tengan documentación de soporte suficiente y competente;
- b) Verificamos que los ingresos ejecutados por la Municipalidad, estuvieran de acuerdo a la reglamentación legal vigente;
- c) Comprobamos que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local;
- d) Comprobamos que los proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad, se hayan ejecutados de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que cuenten con la documentación correspondiente;
- e) Verificamos los controles de entradas y salidas del personal que labora para la Municipalidad; y
- f) Comprobamos que los manejadores de fondos de la Municipalidad rindan fianza.

V.- Resultados del Examen

En el desarrollo del Examen Especial, se identificaron los resultados siguientes:

1.- La Municipalidad no contrató servicios de auditoría interna.

Constatamos que durante el período examinado, el Concejo Municipal no contrató servicios de Auditoría Interna; no obstante los ingresos presupuestados por la Municipalidad para el período objeto de examen ascendieron a un monto total de \$ 2,060,279.64, según detalle:

N°	Presupuesto año fiscal	Monto totales
1	Ejercicio fiscal 2013.	\$ 903,605.88
2	Ejercicio fiscal 2014.	\$ 900,075.85
3	Período enero a abril 2015.	\$ 256,597.91
	Total	\$ 2,060,279.64

El Art. 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

El Art. 34.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad...”

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades y organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables. (2)



La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones para la contratación de servicios de Auditoría Interna, durante el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015.

La falta de contratación de los servicios de auditoría interna, ha generado falta de fiscalización interna en las actividades financiera y administrativas de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

El Concejo Municipal, en nota de fecha 28 de marzo de 2017, manifestó: “No hay duda que la interpretación del mismo artículo 106 del Código Municipal nos exime de responsabilidad, ya que tal y como expresamente lo regula, es de carácter obligatorio que los municipios cuenten con auditoría interna, cuando sus ingresos anuales sean inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares (\$ 571,428.57) en el caso de nuestra administración tal y como se comprueba en el cuadro del informe durante el ejercicio fiscal 2013 se manejó un monto anual de \$ 903.605.88, en el ejercicio fiscal 2014 \$ 900,075.85 y en el período de enero a abril de 2015 un monto total de \$ 256,597.91 quedando claro que éstas cantidades son superiores al monto establecido por dicho artículo por lo que queda claro con el fundamento legal planteado y los comentarios que el Concejo Municipal no tiene ninguna responsabilidad por lo cual pedimos que ésta observación nos sea desvanecida”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, han ratificado la observación, ya que ellos manifiestan estar de acuerdo que los Municipios con presupuestos mayores a \$ 571,428.57 están obligados a contar con servicios de auditoría interna; por lo que la deficiencia se mantiene.

2.- Administradores de recursos financieros no rindieron fianzas.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no gestionó las fianzas de los funcionarios y empleados que custodiaron y manejaron recursos financieros y materiales de la Entidad, durante el período que ejercieron su administración; dentro de ellos: El Tesorero Municipal, Encargado de Fondo Circulante de Caja Chica, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Encargado de Especies Municipales.

El Art. 104, de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución”.

El Art. 62, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Emigdio, establece: “El Concejo Municipal, deberá tener en consideración a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, aplicable a los manejadores de bienes, recepción, control, custodia de fondos y valores públicos; por medio de Acuerdo Municipal se establecerá la fianza y el monto de la misma, la cual no excederá de un monto superior al tres por ciento (3%) del monto manejado en valores o efectivo, ni será inferior al uno por ciento(1%) del mismo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no proteger los fondos y valores de la Municipalidad, a causa de no gestionar las fianzas para los funcionarios y empleados responsables de custodiar y manejar fondos y recursos de la Entidad.

Como consecuencia de no contar con una fianza; los fondos y valores municipales están expuestos a cualquier situación generada por un mal manejo de los funcionarios y empleados, a situaciones externas, en detrimento a las finanzas de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 28 de marzo de 2017, manifestó: "...que la observación se mantiene ya que ellos mismos en su comentario admiten que hemos presentado las letras de cambio que garantizaban el espíritu del artículo 104 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no hay duda que esta letra de cambio es un mecanismo de fianza que obligaba a los manejadores de fondos de la Municipalidad a responder por el fiel cumplimiento de sus funciones en caso de un mal manejo, por lo que solicitamos nos sea desvanecida la presunta observación ya que queda claro que los fondos se manejaban de manera transparente y con garantía".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por los funcionarios no superan el hecho observado; ya que verificamos que las personas antes mencionadas que manejaron y custodiaron los fondos de la Municipalidad no rindieron fianza, habiendo presentado como evidencias letras de cambio; documentos que no constituyen pruebas que den seguridad a los recursos Municipales.

3.- Donaciones en concepto de bonos y regalos navideños, del Fondo FODES 25%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó para los años 2013 y 2014; otorgar bonos navideños y certificados de Súper Selectos a Concejales y Empleados de la Municipalidad, los cuales ascendieron a un monto total de \$ 3,450.00, cancelados de la cuenta corriente No. 540-005402-1 del Banco Agrícola, FODES 25%, según detalle:



No.	NOMBRE	CARGO	FECHA	CHEQUE	BONO
1	María de los Ángeles Rosales Reina	Síndica	13/12/2013	004195-3	\$ 100.00
2	Luciano García García	Primer Regidor Propietario	13/12/2013	004196-8	\$ 100.00
3	José Orlando Pérez Alvarado	Segundo Regidor Propietario	13/12/2013	004197-2	\$ 100.00
4	Claudia Maricela Alvarado de G	Primera Regidora Suplente	13/12/2013	004102-2	\$ 100.00
5	Juan Carlos Flores Ortiz	Segundo Regidor Suplente	13/12/2013	004199-8	\$ 100.00
6	Lidia Edenilda Muñoz Rosales	Tercera Regidora Suplente	13/12/2013	004200-8	\$ 100.00
7	Miguel Ángel Sánchez Arias	Cuarto Regidor Suplente	13/12/2013	004101-4	\$ 100.00
TOTAL					\$ 700.00

No.	NOMBRE	CARGO	FECHA	CHEQUE	BONO
1	María de los Ángeles Rosales Reina	Síndica	12/12/2014	004650-4	\$ 100.00
2	Luciano García García	Primer Regidor Propietario	12/12/2014	004651-6	\$ 100.00
3	José Orlando Pérez Alvarado	Segundo Regidor Propietario	12/12/2014	004652-6	\$ 100.00
4	Claudia Maricela Alvarado de G.	Primera Regidora Suplente	12/12/2014	004653-9	\$ 100.00
5	Juan Carlos Flores Ortiz	Segundo Regidor Suplente	12/12/2014	004654-9	\$ 100.00
6	Miguel Ángel Sánchez Arias	Cuarto Regidor Suplente	12/12/2014	004655-3	\$ 100.00

TOTAL				\$ 600.00
-------	--	--	--	-----------

Factura	Cantidad de Certificados	Concepto	Fecha	Cheque	Valor de Certificados
23976	21	Certificados de regalo según correlativos 147633-4 al 147653-2.	19/12/2013	004129-8	\$ 1,050.00
14SD0 00F 03534 70	22	Tarjetas Súper Selectos Gift Card, 667002-0 al 667023-6.	18/12/2014	004676-8	\$ 1,100.00
TOTAL					\$ 2,150.00

El Art. 46, del Código Municipal, establece: "Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta".

El Art. 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Art. 10, inciso segundo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El Art. 4, de la Ley de Ética Gubernamental, para la actuación de los servidores públicos principios de ética pública; establece, literal a): "Supremacía del Interés Público. Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado".

El Art. 6, del Código de Ética Gubernamental menciona en el literal (c), "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico".

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, por autorizar la entrega de bonos y certificados para regalos a miembros del Concejo y empleados municipales con recurso FODES 25%; dichos fondos son entregados por el Gobierno Central con carácter específico respecto a la utilización.

La autorización de dichos fondos, permitió un detrimento a los recursos financieros de la Entidad, por un monto total de \$ 3,450.00.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "No compartimos la interpretación que los... Auditores hacen al artículo 10 inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo de los Municipios, ya que este artículo no se limita a los ejemplos planteados porque al momento de la lectura se puede observar la frase "tales como" que no hay duda nos amplía el criterio para poder entender que la entrega de estos bonos así como tarjetas a los concejales y empleados es una acción legal permitida como un estímulo al buen trabajo realizado que a la vez permitió el buen funcionamiento de la municipalidad".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación; en tanto que la frase: "tales como" del artículo en mención; hace referencia a enlistar de manera específica, cuáles son los gastos de funcionamiento en los que se debe invertir el FODES 25%. No considera como parte del funcionamiento municipal, la compra de bonos navideños y certificados del Súper.

4.- Erogaciones contravienen el acuerdo municipal.

Constatamos que el Tesorero Municipal, efectuó pago del 100% en concepto de aguinaldo a la Tercera Regidora Suplente, quien según acuerdo 12 de acta 25 del 19 de noviembre de 2014 devengaba una dieta especial por desempeñarse como Oficial de Acceso a la Información; el monto remunerado ascendió a \$ 550.00, según cheque N° 4638-6, de la Cuenta corriente No. 540-005402-1 del Banco Agrícola, cuenta FODES 25%; cuando el Concejo Municipal, acordó hacer efectivo el pago de aguinaldos únicamente a empleados municipales.

El Art. 2.- numeral 1) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:
1.- Los funcionarios de elección popular".

El Acuerdo 6, Acta 24, fecha 9 de diciembre de 2014, establece: "El Concejo Municipal del pueblo de San Emigdio, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, tomando en cuenta las disposiciones generales del Presupuesto Municipal vigente, así mismo el Decreto Legislativo en el cual se establece la autorización de la utilización del 25% correspondiente a funcionamiento de los meses de noviembre y diciembre del presente año para el pago de aguinaldos, salarios, deudas y otros gastos de funcionamiento se ACUERDA: OTORGAR EL AGUINALDO EN UN CIEN POR CIENTO (100 %) a todos y cada uno de los empleados municipales que laboran en esta Alcaldía; así mismo se ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal efectúe la erogación correspondiente del 25% de funcionamiento para el pago de los aguinaldo".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por hacer efectivo el pago de aguinaldo a la Tercera Regidora Suplente; contraviniendo el acuerdo del Concejo Municipal, que establecía que dicho pago únicamente sería para los empleados Municipales.

En efecto, el Tesorero erogó un monto de \$ 550.00, en concepto de aguinaldo a la Concejala Suplente que devengaba una dieta especial; afectando el patrimonio de la Municipalidad.



Comentarios de los auditores

La observación fue comunicada al Tesorero Municipal, mediante nota REF-DRSV-85/9-2017, de fecha 17 de marzo de 2017 y no emitió comentarios.

5.- Falta de controles en la distribución de combustible.

Verificamos que durante el período objeto de examen, el Concejo Municipal autorizó compras de combustible por un monto total de \$ 11,863.73, pagados con recursos financieros del Fondo Municipal y FODES 25%; observando falta de controles que garanticen el uso para fines institucionales; la documentación que soporta las erogaciones está constituida por misiones oficiales incompletas, que no detallan: a) Número de placas; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y d) No indican la numeración correlativa de vales, según detalle:

Año 2013

Factura	Fecha	Cheque No.	A favor de	Fondo Municipal	FODES 25%
33826	08/01/2013	135-2	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 436.73	\$ 0.0
33825	08/01/2013	3708-2	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 0.00	\$ 584.25
37858	09/02/2013	1359-2	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 386.06	\$ 0.00
42308	14/03/2013	1369-2	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 510.08	\$ 0.00
45943	09/04/2013	3814-0	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 0.00	\$ 553.52
51498	15/05/2013	1405-3	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 409.45	\$ 0.00
54808	06/06/2013	1411-5	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 668.57	\$ 0.00
60745	20/07/2013	4068-4	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 0.00	\$ 481.26
3257	23/08/2013	1445-7	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 503.20	\$ 0.00
5209	07/09/2013	1455-1	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 464.75	\$ 0.00
8933	05/10/2013	3995-9	Servicentro Rivera S. A de C. V.	\$ 0.00	\$ 337.60
Sub Totales				\$ 3,378.84	\$ 1,956.63
Total				\$ 5,335.47	

Año 2014

Factura	Fecha	Cheque No.	A favor de	Fondo Municipal
14893	21/11/2013	1503-3	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 584.61
24279	06/02/2014	1534-5	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 1,036.40
38227	22/05/2014	1046-4	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 411.60
38228	22/05/2014	1582-6	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 1,132.41
2001	21/06/2014	1610-9	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 351.42
13437	20/09/2014	1650-2	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 730.05

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

22564	10/12/2014	1692-2	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 1,246.59
				\$ 5,493.08
Total				\$ 5,493.08

Año 2015

Factura	Fecha	Cheque No.	A favor de	Fondo Municipal
30133	04/03/2015	1830-7	Servicentro Rivera S. A. de C. V.	\$ 1,035.18
Total				\$ 1,035.18

El Art. 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

Así mismo, el Artículo 3, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: literal a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; y f) fecha en que se recibe el combustible".



El Art. 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Art. 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; y e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La observación la originó el Concejo Municipal; por no implementar controles para administrar adecuadamente el uso y distribución del combustible.

La inexistencia de controles efectivos, para el consumo de combustible de la Municipalidad generó un detrimento patrimonial, por un monto total de \$ 11,863.73, de los cuales no existe la certeza que el consumo haya sido utilizado exclusivamente para fines institucionales.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "Tal y como lo planteamos en nuestro anterior comentario..., ésta era una responsabilidad individual del Tesorero Municipal, ya que por nombramiento mediante Acuerdo Municipal le fue delegada,...".

Comentarios de los auditores

Los miembros del Concejo Municipal manifiestan haber delegado a un responsable dicha función; sin embargo, no giraron las instrucciones precisas, ni le dieron seguimiento mediante solicitud de reportes periódicos al encargado; que les permitiera tener la certeza de llevar un control efectivo, eficiente y garante del uso, distribución y consumo de combustible para fines institucionales. Por lo que la observación se mantiene.

6.- Gastos no elegibles en celebraciones de fiestas sociales.

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizó en los años 2013, 2014 y 2015; gastos en colaboraciones para realizar celebraciones y convivios entre el Comité de Festejos Patronales y el Concejo Municipal, donaciones de refrigerios, celebraciones del día de la Secretaria, publicaciones, coronas para actos fúnebres, transporte; por un monto total de \$ 3,995.13 de las cuentas No. 540-006280-2, Fondo Municipal y No. 540-005402-1, FODES 25%, según Anexo 1, a y b.

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal establece; son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 4, de la Ley de Ética Gubernamental, para la actuación de los servidores públicos principios de ética pública; establece, literal a): "Supremacía del Interés Público. Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado".

El Art. 5, literal d) de la Ley de Ética Gubernamental, deberes de eficiencia establece: Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: "Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por autorizar erogaciones, que no contribuyen a la austeridad de la administración de los recursos financieros de la Entidad.

La erogación de fondos municipales inapropiadamente, afecto los recursos financieros de la Municipalidad, causando un detrimento por un monto total de \$ 3,995.13.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "... en relación al FODES no hay duda que el uso de éste está bien aplicado ya que al hacer una revisión de los cuadros anexos en su mayoría son gastos de funcionamiento permitidos por el artículo 10 inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo de los Municipios y en el caso de los gastos con fondos municipales no entendemos la restricción ya que el Código Municipal en el artículo 31 nos obliga a Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...el Artículo 5 de la Ley FODES para una mejor interpretación en el uso de este... Dicho Artículo es claro en señalar que: los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es evidente que en las celebraciones es válido el uso del FODES ya que estas son eventos sociales...".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen los hechos; y se mantiene hallazgo; al considerar que los gastos efectuados, no contribuyen en ninguna medida a realización de obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad; tal como establece el Artículo 31, numeral 5, del Código Municipal; al que hacen referencia. De manera similar no constituyen gastos de funcionamiento; tal como lo establece: el artículo 10 inciso dos del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Municipal.



7.- Donaciones de bienes municipales, realizados por la Alcaldesa y el Jefe de la UACI.

Constatamos que antes de entregar la administración al nuevo Gobierno Municipal, durante los meses de enero y abril de 2015, la Alcaldesa Municipal y el Jefe de la UACI, efectuaron donaciones de los recursos municipales sin acuerdo del Concejo Municipal, dichas donaciones las efectuaron a la Unidad de Salud, Instituto Nacional de San Emigdio y ADESCO El Calvario, en la que el Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal, forma parte de dicha Asociación; la donación ascendió a un monto total de \$ 4,689.64; según detalle:

Cantidad	Descripción	Institución Beneficiada	Fecha de la donación	Fecha de compra	Valor de compras
2	Guitarras Acústicas	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	26/07/2014	\$ 165.00
1	Charango	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	26/07/2014	\$ 110.00
7	Micrófonos	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	21/05/2014	\$ 249.90
1	Tambor típico o indio	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	26/07/2014	\$ 125.00
1	Bajo eléctrico con su extensión	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	26/07/2014	\$ 141.75
1	Amplificador de bajo	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	11/07/2014	\$ 449.10

7	Pedestales para micrófono	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	21/05/2014	\$ 207.90
2	Baffles	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	13/08/2009	\$ 435.60
1	Consola	ADESCO Barrio el Calvario	12/01/2015	10/05/2013	\$ 756.00
1	Refrigeradora	Unidad de Salud de San Emigdio	28/04/2015	30/06/2014	\$ 210.00
1	Cocina de mesa	Unidad de Salud de San Emigdio	28/04/2015	19/11/2014	\$ 112.99
1	Horno para panadería	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	10/11/2014	\$ 262.00
7	Secadoras conair Infi.	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	21/10/2014	\$ 371.00
10	Planchas COONAIR	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	21/10/2014	\$ 450.00
5	Rizadores Remington 180	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	21/10/2014	\$ 110.00
10	Maquinas Wahl	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	21/10/2014	\$ 233.40
3	Set lava cabezas más Silla	Instituto Nacional de San Emigdio	28/04/2015	21/10/2014	\$ 300.00
Total					\$ 4,689.64

El Art. 31, Numeral 12, del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: "...12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales...; salvo casos fortuitos o de calamidad pública..., La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

El Art. 68, del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa municipal y el Jefe UACI, al efectuar las donaciones de los bienes municipales, los cuales formaban parte del patrimonio de la Municipalidad.

La donación de bienes municipales a entidades públicas y privadas, afectó patrimonialmente los recursos de la Municipalidad por un monto total de \$ 4,689.64.

Comentarios de la administración

La Alcaldesa y el Jefe UACI, en fecha 28 de marzo de 2017, mediante nota manifestaron: "Respecto a la presente observación consideramos que el fundamento legal planteado no aplica por lo consiguiente, la observación no tiene razón de ser considerando los siguientes aspectos: en el caso del artículo 31 numeral 12 está claro que no es restrictiva en torno a la entrega de este tipo de ayudas más bien prohíbe el aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad



por lo consiguiente, la observación no tiene razón de ser considerando los siguientes aspectos: en el caso del artículo 31 numeral 12 está claro que no es restrictiva en torno a la entrega de este tipo de ayudas más bien prohíbe el aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública. Así mismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, respecto al artículo 68 del Código Municipal más que restringir la donación la avala en su inciso segundo considerando que a quienes se les entregó los artículos son instituciones públicas (Instituto Nacional de San Emigdio y Unidad de Salud de San Emigdio) por lo que solicitamos no sea desvanecida la presente observación ya que en ningún momento se violentó la ley”.

Comentarios de los auditores

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal el hallazgo no es superado; por la siguiente razón; el Art. 68 del Código Municipal, citado; en su inciso primero: prohíbe “ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren”; estableciendo como única salvedad cuando sean en “caso de calamidad pública o de grave necesidad”; del mismo modo en su segundo inciso establece que podrán donarse a instituciones públicas, cuando: "Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien”. Es de aclarar que en la donación efectuada hubo inobservancia a tales incisos del artículo, en tanto que no existe condición de grave necesidad, no garantizaron la debida utilización de los bienes; y la decisión de donar fue de la Alcaldesa y el Jefe UACI, al no haber existido acuerdo del Concejo Municipal.



8.- Falta de cumplimiento de horario laboral.

Comprobamos que funcionarios y empleados de la Municipalidad, con cargos de Oficial de Acceso a la Información, Jefe de la UACI, Tesorero y Secretaria Municipal no cumplieron los horarios de entradas a las jornadas laborales, que corresponden de 8:00 a.m, con un intermedio de 12:00 a las 13:00 horas y de 13:00 a las 16:00 horas; según tarjetas de marcaje las llegadas tardías oscilaron entre seis a treinta minutos de retraso y hasta días sin marcajes, no existiendo evidencia de haber efectuado los descuentos, por el incumplimiento de horarios por un monto total de \$ 1,237.47, según detalle:

Cargo	Dieta/ Salario	Periodo	Tiempo/Hrs. De Inasistencias	Costo por hora	Monto
Tercera Regidora Suplente y Oficial de Acceso a la Información.	Dieta Especial \$ 475.00	Del 25/11/2013 al 31/01/2014	6.31	\$ 2.29	\$ 14.45
	\$ 550.00	Del 01/02/2014 al 31/12/2014	72.98	\$ 2.29	\$ 167.12
Jefe de UACI.	\$ 350.00	Del 01/01/2013 al 30/04/2015	300.15	\$ 1.46	\$ 438.22
Tesorero	\$ 415.00	Del 01/01/2013 al 30/04/2015	89.97	\$ 1.73	\$ 155.65





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Oficial de Acceso a la información y Sindica Municipal.	\$ 500.00	Del 01/01/2013 al 24/11/2013	137.63	\$ 2.08	\$ 286.27
Secretaria Municipal.	\$ 800.00	Del 27/05/2013 al 9/03/2015	52.78	\$ 3.33	\$ 175.76
Total					\$ 1,237.47

El Art. 4, literal g), de la Ley de Ética Gubernamental, establece que para la actuación de las personas sujetas a esta Ley, deben regirse por los principios de la ética pública: "... g) Responsabilidad: Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público...".

El Art. 20, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Emigdio, establece: "El horario de trabajo para el personal administrativo en condiciones normales será de las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes... quedando establecido de la siguiente manera: de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas".

En los Artículos 55 y 56 del Reglamento Interno de Trabajo, en la sección de Control de Asistencias y Ausencias Capitulo XII, en el artículo 55 establece: "Toda llegada tardía a las labores por parte del empleado, dará lugar a que se le descuenta de su salario, la porción que corresponda a la unidad de tiempo que se tarde en llegar... y Art. 56.- "El Alcalde Municipal o persona delegada si la hubiere, podrá autorizar o dispensar llegadas tardías a sus empleados, para lo cual deberá firmar el respectivo control de asistencia. También podrán autorizar permisos para que los empleados puedan ausentarse momentáneamente durante la jornada de trabajo".

La observación es originada por el Alcalde Municipal, que fungió del 1 de enero de 2013 al 23 de diciembre de 2014 y la Alcaldesa Municipal del período del 24 de diciembre al 30 de abril de 2015, por no autorizar oportunamente la aplicación de los descuentos a los responsables de las llegadas tardías.

La falta de aplicación de los descuentos por horas laborales no asistidas, permitió un detrimento a los recursos financieros de la Municipalidad, por un monto total de \$ 1,237.47

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 28 de marzo de 2017, la Alcaldesa del período del 24 de diciembre 2014 al 30 de abril de 2015, manifestó: "Una de las dificultades más grandes que posee las municipalidades pequeñas es la falta de personal que en el caso de San Emigdio no es la excepción ya que no contábamos con un jefe de recursos humanos que garantizara este tipo de descuento además no hay duda que el personal que se le observa llegadas tardías no es por una falta de voluntad más bien obedece al cargo desempeñado ya que son técnicos que en la mayoría de ocasiones salían de la municipalidad a inspecciones de campo, compra de materiales y otras misiones oficiales de las cuales llegaban en horas nocturnas y en ocasiones de madrugada, por lo que por su propia seguridad y la lejanía en la cual algunos viven, obviaban el marcaje de salida o entrada. Por lo cual pedimos sea desvanecida la presente observación ya que está claro que no hubo abuso de parte de los empleados".

Comentarios de los auditores

Basándonos en los comentarios emitidos, por la Alcaldesa Municipal y la falta de aplicación de descuentos por llegadas tardías, en los pagos de salarios en planillas en el período objeto de examen; nos conlleva a no dar por superada la observación.

9.- Remuneración adicional a la Síndica Municipal y Tercera Regidora Suplente.

Comprobamos que el Concejo Municipal, nombró como Oficial de Acceso a la Información a la Síndica Municipal, quien fungió durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2013; y a la Tercera Regidora Suplente del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre 2014; autorizando una remuneración adicional en concepto de sobre sueldos a las que tenían como miembros del Concejo, por un monto total de \$ 5,750.00, según detalle:

Cargo	Mes/año	Dieta	Remuneración adicional	Monto remunerado	Monto total adicional
Síndica Municipal	Enero 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Feb. 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Marzo 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Abril 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Mayo 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Junio 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Julio 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Agosto 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Sept. 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
	Oct. 2013	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 500.00	
Subtotal		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Tercera Regidora Suplente					
	Dic. 2013	\$ 225.00	\$ 250.00	\$ 475.00	
	Ene. 2014	\$ 225.00	\$ 250.00	\$ 475.00	
	Feb. 2014	\$ 225.00	\$ 250.00	\$ 475.00	
	Mar. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Abr. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	May. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Jun. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Jul. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Ago. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Sept. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
	Oct. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00	
Nov. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00		
Dic. 2014	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 550.00		



Subtotal	\$ 3,675.00	\$ 3,250.00	\$ 6,925.00	\$ 3,250.00
Total				\$ 5,750.00

El Art. 46, del Código Municipal, establece: “Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta”.

El Art. 2.- numeral 1) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Los funcionarios de elección popular”.

El Art. 29.- literal c) de la Ley del Servicio Civil, establece: “Los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta ley gozarán de los derechos siguientes: c) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuvieren asignados el cargo o empleo para que han sido nombrados; y sólo podrán hacerseles los descuentos autorizados por la Ley”.

El Art.26. - de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2013, establece: “los miembros del concejo municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual' a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de doscientos cincuenta dólares (\$ 250.00) propietarios y doscientos veinticinco dólares (\$ 225.00) suplentes; por las dos sesiones asistidas en el mes”.

El Art. 26.- de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2014, establece: “los miembros del concejo municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de Trescientos cincuenta dólares (\$ 350.00) propietarios y trescientos dólares (\$ 300.00) suplentes; por las dos sesiones asistidas en el mes”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar el pago de remuneraciones adicionales para la Síndica Municipal y la Tercera Regidora Suplente.

El pago de dichas remuneraciones, afectó patrimonialmente los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$ 5,750.00.

Comentarios de la administración

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 28 de marzo de 2017, manifestó: “ambas funcionarias devengaban los fondos auditados en concepto de salarios por el desempeño del cargo de oficial de acceso a la información pública tal como les consto en las planillas de pago, dicho obligación no les inhabilitaba de ejercer el cargo para cual fueron electas popularmente que

en este caso era la Sindicatura y Tercera Regidora Suplente del cual no recibían dietas tal y como consta los expedientes auditados cabe aclarar que dicho salario estaba acorde a las demás jefaturas”.

Comentarios de los auditores

En consideración con los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, la observación no es superada; ya que otorgaron mediante acuerdo, que dos de sus miembros ejercieran las dos funciones en el mismo período de tiempo siendo ellos funcionarios, otorgándoles una dieta especial y no un salario como lo manifiestan.

10.- No existe expedientes de proyectos sociales.

Constatamos, que el Jefe de la UACI, no documentó mediante expedientes, los procesos de contrataciones y adquisiciones realizadas por la Municipalidad durante el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, de los proyectos, siguientes:

DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS	MONTO EJECUTADO
1.- Proyecto celebración de fiestas patronales, deportivas, culturales y sociales del Municipio 2013;	\$ 48,092.88
2.- Proyecto compra y dotación de insumos agrícolas del Municipio 2013;	\$ 26,672.88
3.- Proyecto celebración de fiestas patronales, deportivas, culturales y sociales del Municipio 2014;	\$ 60,572.02
4.- Proyecto compra y dotación de insumos agrícolas del municipio 2014;	\$ 21,232.00
5.- Proyecto compra de lámina par personas de escasos recursos del Municipio de San Emigdio; y	\$ 6,200.00
6.- Proyecto compra y dotación de insumos agrícolas del Municipio 2015.	\$ 21,128.00
TOTAL	\$ 183,897.68



El Art. 10, literal b”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

El Art. 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI, ya que no elaboró los expedientes para la ejecución de seis proyectos sociales.

En consecuencia, se generó incumplimiento a la Ley por parte del Jefe de la UACI al no generar evidencia sobre las actuaciones de los procesos de contrataciones de los proyectos antes mencionados; situación que afecta la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de recursos financieros de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Jefe UACI, emitió el siguiente comentario: "No compartimos el planteamiento de los auditores ya que si bien es cierto estos proyectos no quedaron como expediente, si fueron elaborados como órdenes de compra que pudieron constatar al momento de la auditoría por lo cual solicito sea desvanecida la presente observación".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de la UACI, ratifica el hecho observado, quien no ha podido justificar y evidenciar la falta de expedientes, por lo que la observación se mantiene.

11.- Donaciones de Insumos Agrícolas y láminas con recursos FODES 75%.

Comprobamos, que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$ 75,232.80 de la Cuenta Corriente No. 540-005403-2, correspondiente a los recursos FODES 75%, para efectuar compras de insumos agrícolas y láminas para ser donados a personas naturales, según detalle:

N°	Finalidad del Gasto	Monto
1	Compra de lámina para personas de escasos recursos, del Municipio, San Emigdio.	\$ 6,200.00
2	Compra de dotación de insumos agrícolas, del municipio 2013.	\$ 26,672.80
3	Compra de dotación de insumos agrícolas, del municipio 2014.	\$ 21,232.00
4	Compra de dotación de insumos agrícolas, del municipio 2015.	\$ 21,128.00
TOTAL		\$ 75,232.80

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 68, del Código Municipal, Establece: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio".

El Art. 12, inciso final, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, ya que autorizó erogaciones de los recursos FODES 75 %, para efectuar compras de fertilizantes y láminas, para donaciones.

La utilización de los recursos FODES 75%, en este tipo de gasto, afectó la inversión en obras de desarrollo local en beneficio de los habitantes del Municipio, por un monto de \$ 75,232.80.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "Nos preocupa la mala interpretación hecha o el poco interés al primer comentario hecho ya que está claro que la compra de insumos agrícolas y de láminas se realizó con la finalidad, en el primer caso de incentivar la actividad productiva del municipio una de las principales funciones que como Concejo Municipal nos compete además, el artículo de la Ley del FODES permite el uso de dichos fondos para la compra de este tipo de artículo así como también, el artículo 4 del Código Municipal en su numeral 9, respecto a la compra de láminas es una necesidad latente en los municipios como San Emigdio que según el mapa de la pobreza del FISDL este tipo de bienes que para muchas personas representa tener un techo es una necesidad básica y de carácter humanitario, aspecto que no hay duda es de competencia de la Municipalidad orientarlo. Por lo cual pedimos no sea desvanecida la presente observación ya que está claro que actuamos con base a lo establecido en la Ley".



Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que los recursos FODES 75%, no son para invertirlos en actividades agropecuarias, ni mucho menos para regalías de láminas, este tipo de gastos la Ley del FODES no las establece; ya que en el mismo marco legal define en qué debe invertirse.

12.- Adquisición de Implementos deportivos, sin generar competencia y controles para la entrega.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de implementos deportivos, para lo cual el Jefe de UACI, no generó competencia en la adquisición de 420 uniformes deportivos por un monto de \$ 5,468.00 del Proyecto de Celebración de fiestas patronales, culturales y sociales de enero 2015, así como también no estableció controles para la entrega de implementos deportivos a personas que los recibieron, los cuales ascendieron a un monto total de \$ 15,787.18;

dichos fondos fueron erogados de la cuenta corriente No. 540-0082276-3, del FODES 75%, por el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, según detalle y anexo 2:

No.	CONCEPTO	PERÍODO	MONTO
1	Uniformes Deportivos	12 meses de 2013	\$ 4,346.00
	Balones de Fútbol		\$ 918.18
2	Uniformes Deportivos	12 meses de 2014	\$ 3,794.00
	Balones de Fútbol		\$ 693.00
3	Uniformes Deportivos	4 meses de 2015	\$ 5,468.00
	Balones de Fútbol		\$ 568.00
Sub Total			\$ 15,787.18

El Art. 1, Inciso 2º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, Libre Gestión, establece: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada".

El Art. 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Art. 10, literal b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de

contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

El Art. 54, de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: “Las Jefaturas, deberán mantener la utilidad y aplicabilidad que proporcionan los diferentes informes y reportes tales como: ...cada instrumento según le concierne a cada Unidad y todos aquellos que sirvan como soporte demostrativo de las operaciones realizadas, al Ente Contralor”.

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI, ya que no evidenció mediante controles, las solicitudes y listados de las personas beneficiadas por las entregas de los implementos deportivos; así como también, no generó competencia en la adquisición de los 420 uniformes, ya que no dejó constancia de haber realizado dichas cotizaciones, quien debió obtener por lo menos tres cotizaciones en la compra de materiales.

La inexistencia de controles, para la entrega y donaciones en implementos deportivos, a los beneficiarios generó un detrimento de fondos a la Municipalidad por un monto de \$ 15,787.18, de igual forma afectó la transparencia en la gestión Municipal; ya que no ofreció alternativas de compras para seleccionar la que más le convenía a los intereses económicos de la Entidad.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Jefe de la UACI, manifestó: “Respecto a esta observación no compartimos el criterio aplicado ya que tal y como lo demuestra el cuadro anexo 2 hallazgo 13 ninguno de los montos establecidos de compra por implementos deportivos exceden los 20 salarios mínimos por lo cual en estos casos generar competencia con 3 cotizaciones no era necesario ya que el mismo artículo 40 literal b establece, que para este tipo de compra, solo se requiere una cotización. Además tal y como se demuestra en el cuadro es falso que todas las compras se hayan realizado en enero ya que existen compras de febrero, abril, mayo, julio, agosto etc. En relación a la falta de controles de entrega tal y como lo probamos en el anterior informe con fotografías, estos si se realizaron. Por lo cual solicitamos sea desvanecida la presente observación”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por el Jefe de la UACI, no supera la observación, debido a que el monto observado por la que no se generó competencia, de \$ 5,468.00 correspondiente al año 2015, y si excede a los 20 salarios mínimos, prueba de ello ($\$ 251.70 \times 20$) = \$ 5,034.00 y corresponde a compras de enero de 2015, y de los mismos bienes y al mismo proveedor, se cuentan con la evidencia; en ese sentido es evidente que se eludió el proceso de Libre Gestión. En cuanto a los controles, no se tuvimos a la vista los listados de distribución, de quienes los recibieron; por otra parte, como responsable de dicha unidad, independientemente la forma en que se hayan entregado, su responsabilidad, era dejar evidenciada la entrega en el respectivo expediente del proyecto.



13.- Pago de supervisión de proyecto, sin acuerdo Municipal.

Comprobamos, que el Tesorero Municipal, erogó en concepto de supervisión del proyecto Empedrado Fraguado, Superficie Terminada y Cordón Cuneta en Tramo de calle principal del Cantón San José Costa Rica, un monto de \$ 2,734.50, de los recursos FODES 75%, sin existir acuerdo del Concejo Municipal.

EL Art. 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, ya que efectuó el pago del supervisor de la Obra, sin el acuerdo del Concejo Municipal.

Lo anterior conllevó a un incumplimiento legal por parte de Tesorería, ya que efectuó el gasto, generando inestabilidad en la transparencia de los fondos municipales.

Comentarios de los auditores

La observación fue comunicada al Tesorero Municipal, mediante nota REF-DRSV-85/9-2017, de fecha 17 de marzo de 2017 y no emitió comentarios.

14.- Obra contratada pagada y no ejecutada.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de \$ 1,800.34, por obra no ejecutada en los Proyectos de "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada y Cordón Cuneta en Tramo de calle principal en el Cantón San José Costa Rica" y "Concreteado sobre Rodaje Existente en Calle Vieja Concepción Lourdes", del Fondo FODES 75%, según detalle:

- 1) Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada y Cordón cuneta en tramo de calle principal en Cantón San José Costa Rica.

Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra de Campo	Diferencia de cantidades de obra	Diferencia
Pavimento de concreto hidráulico, 10 cm de espesor.	m ²	\$ 26.71	980.48	965.44	-15.04	\$ 401.72
TOTAL						\$ 401.72

- 2) Concreteado sobre rodaje existente en Calle Vieja Concepción Lourdes.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra de Campo	Diferencia de cantidades de obra	Diferencia
Construcción de cordón cuneta	ml	\$ 19.49	540	521.54	-18.46	\$ 359.79
Colocación de concreto 210 kg/cm2	m ²	\$ 42.68	889.60	865.26	-24.34	\$ 1,038.83
TOTAL						\$ 1,398.62

El Art. 12, del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: numeral 4) Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El contrato de construcción del proyecto "Empedrado, Fraguado, Superficie Terminada y cordón cuneta en tramo de calle principal de Cantón San José Costa Rica", en su CLAUSULA SEXTA. Establece: "Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo, con plena aplicación de lo que no se oponga, los siguientes documentos; d) La oferta del Contratista aceptada por el Contratante".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no garantizó la obra con la supervisión funcional del Administrador de Contrato, para la recepción de las obras, las cuales presenta volúmenes de obra menores a los que establecían los contratos.

En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, ocasionó un detrimento patrimonial a los fondos de la municipalidad, por un monto total de \$ 1,800.34.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de marzo de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "Tal y como lo solicitamos en la primera respuesta y con el derecho a pruebas que nos asiste pedimos una remediación en la cual participe la corte de cuentas, empresa constructora, supervisión y nosotros como interesados ya que estamos seguros de que dichas obras fueron ejecutados de acuerdo a los parámetros establecidos en la carpeta técnica y no existe obra pagada no ejecutada".



Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que en el proceso administrativo ya no procede la remediación, además esta fue realizada en su debido momento, en presencia del representante de la constructora y miembros de la municipalidad del período examinado, lo cual se hizo constar en actas, sin objeción alguna.

VI.- Conclusión del Examen

Como resultado del Examen Especial a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015; ha utilizado los ingresos, egresos e inversiones en Infraestructura, cumpliendo satisfactoriamente en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes, y demás normas técnicas aplicables a la Municipalidad; excepto por los hallazgos que están relacionados con las donaciones de insumos agrícolas y láminas, compra de inmueble sin escritura, y la adquisición de implementos deportivos sin generar competencia y controles para la entrega en los cuales no se observó la eficiencia y la economía en la utilización de los recursos Municipales.

VII.- Recomendaciones

Al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 2)

Efectuar las gestiones correspondientes, a efecto de que los manejadores y quienes custodian los fondos, rindan fianza.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 5)

Establecer controles adecuados y efectivos, para la distribución y consumo de combustible, con los requisitos que establece el Reglamento de Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustibles.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 11)

Realizar la gestión Municipal, con transparencia, austeridad, y eficiencia; para la utilización de los recursos Municipales y de los que provienen del Fondo FODES.

VIII.- Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

La Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período auditado, no contrató servicios de Auditoría Interna y de firmas privadas de Auditoría.

IX.- Seguimientos a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de la auditoría anterior que corresponde al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República no contiene recomendaciones.

X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, a la Municipalidad de San Emigdio, departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Emigdio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 3 de mayo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente



ANEXOS 1 (Hallazgo 6)

Anexo, a) Gastos en celebraciones.						
Fecha	factura/ Recibo	A Favor de	Concepto	Fondos	Cheque	Valor
15/02/2013	Recibo	Rubén Alonso Jovel Palacios	Colaboración para ADESCO, para realizar un turno.	Fondos Municipal	1363-8	\$ 50.00
12/03/2013	Factura 1067	José Enso Ventura Mejía	Compra de jugos.	Fondos Municipal	1378-7	\$ 91.00
22/03/2013	Recibo	José Dolores Cruz.	Colaboración para sufragar gastos funerarios.	Fondo Municipal	1388-3	\$ 50.00
23/08/2013	Recibo	Hugo Adiel Morales Rosales.	Colaboración por convivio de delegación policial de Paraíso de Osorio. Depto. De La Paz.	Fondo Municipal	1447-5	\$ 30.00
05/09/2013	Recibo	Luisa Karen Vásquez Quintanilla.	Colaboración a la Unidad de Salud de San Emigdio	Fondo Municipal	1454-3	\$ 30.00
11/09/2013	Factura 1769	Santos Mario Guillen Portillo	Compra de refrigerios para donación	Fondo Municipal	1465-6	\$ 68.06
13/09/2013	Recibo	José Valerio Bernal	Colaboración para realizar convivio de Concejo Municipal y Comité de Festejos Patronales	Fondo Municipal	1469-7	\$ 300.00
01/10/2013	Recibo	Fidel González	Colaboración para sufragar gastos de ADESCO, Barrio El Centro	Fondo Municipal	1481-5	\$ 60.00
21/12/2013	Recibo	Pedro Mejía Ramírez	Colaboración económica para sufragar gastos de evento bailable de Club Deportivo Valencia de Cantón Concepción de Lourdes.	Fondo Municipal	1520-3	\$ 200.00
15/05/2014	Factura 23515	Florentino Mejía Girón	Compra de 4 pliegos de duralitas nacional 5 mm.	FODES 25%	4352-5	\$ 88.80
29/05/2014	Recibo	Fidel González	Colaboración para sufragar gastos de actividad de ADESCO Barrio El Calvario.	Fondo Municipal	1590-6	\$ 60.00
Sub Total						\$ 1,027.86
Anexo b) Gastos no elegibles						
Fecha	Recibo/ Factura	A favor de	Concepto	Cheque	Valor	
10/12/2012	Factura 31	Grupo Editorial Nueva Imagen S. A de C. V.	Publicación de una página a full color en periódico Nueva Imagen, Edición 62.	1374-0	\$ 500.00	
01/02/2013	Factura 31	Grupo Editorial Nueva Imagen S. A de C. V.	Adelanto de publicación.	1354-3	\$ 100.00	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

22/04/2013	Vale de Caja Chica	Yolanda Pérez de Romero	Compra de una corona de seda por fallecimiento de habitante del municipio	vale	\$ 25.00
22/04/2013	Vale de Caja Chica	Yolanda Pérez de Romero	Compra de una corona de seda por fallecimiento de habitante del municipio.	vale	\$ 25.00
11/04/2013	Factura 48	María Sonia Castillo Rodas	Compra de dos agendas.	3818-0	\$ 11.70
20/05/2013	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de corona por fallecimiento de habitante	vale	\$ 25.00
30/07/2013	Recibo	Manuel de Jesús Quintanilla Martínez	Pago por servicios de instructor mes de junio, pagado dos veces.	1435-7	\$ 180.00
21/08/2013	Vale de Caja Chica	Yolanda Pérez de Romero	Compra de corona por fallecimiento de habitante.	vale	\$ 28.00
21/08/2013	Vale de Caja Chica	Yolanda Pérez de Romero	Compra de corona por fallecimiento de habitante.	vale	\$ 28.00
30/08/2013	Recibo	Manuel de Jesús Quintanilla Martínez	Pago por servicios de instructor mes de junio, pagado dos veces.	1452-0	\$ 180.00
22/10/2013	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de dos coronas, para donación.	1493-1	\$ 56.00
26/11/2013	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de dos coronas, para donación.	1507-5	\$ 56.00
04/02/2015	Recibo	Victor Javier Mejía Parada	Viaje a Olocuilta a traer papeletas electorales.	1827-4	\$ 50.00
23/01/2015	Vale de Caja Chica	Yolanda de Romero	Compra de arreglo floral.	vale de caja chica	\$ 22.00
24/01/2015	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de dos arreglos florales.	1531-3	\$ 56.00
20/03/2015	Factura 576	María Sonia Castillo Rodas	Compra de 15 arreglos.	1551-1	\$ 54.50
30/04/2014	Recibo	Luis German Escobar Pérez	Pago de transporte de miembros del Concejo y personal administrativo a celebración del día de la Secretaria.	1341-1	\$ 35.00
15/05/2014	Factura 14SD00 OF 0060592	Callejas S.A de C.V.	Compra de productos alimenticios.	1580-8	\$ 120.36
22/05/2014	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de una corona para difunto.	1584-1	\$ 25.00
02/06/2014	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Compra de alimentación a empleados para entrega de abono.	1614-6	\$ 39.50
27/07/2014	Recibo	Armando Martínez Vázquez	Pago de transporte para personas del municipio a campaña medica en Zacatecoluca.	1630-8	\$ 110.00
22/08/2014	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de una corona para difunto.	1639-5	\$ 25.00
22/08/2014	Recibo	Yolanda Pérez de Romero	Compra de una corona para difunto.	1640-8	\$ 28.00



26/09/2014	Recibo	José Rufino Pérez	Compra de granadas para 15 de septiembre.	1653-1	\$ 31.50
04/01/2013	Recibo	Rosa del Carmen Hernández de González	Compra de alimentación para reuniones del Concejo Municipal y reuniones varias.	1333-8	\$ 46.00
19/03/2013	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Pago de alimentación para reuniones del Concejo Municipal y reuniones varias.	2241-0	\$ 134.65
25/04/2013	Factura 5400	Blanca Rosa Rocha	Pago de alimentación para festejo del día de la secretaria día 25 de abril 2013.	1398-1	\$ 187.00
29/04/2013	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Pago de alimentación de reuniones varias.	1399-8	\$ 88.00
17/07/2013	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Pago de alimentación para reuniones del Concejo Municipal y reuniones varias.	1431-4	\$ 78.65
03/12/2013	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Alimentación y refrigerio para miembros del Consejo Municipal.	1509-3	\$ 24.00
21/12/2013	Recibo	Joaquín Antonio Hernández	Compra de 23 platos de comida para despedida de Concejales y Personal Administrativo.	4133-6	\$ 92.00
08/04/2015	Factura 116379	Pastelería El Rosario	Compra de un pastel para consumo de la municipalidad.	Vale de caja chica	\$ 25.00
28/04/2015	Factura 686	Alimentos y Turismo S.A de C.V.	Compra de pizzas para consumo de la municipalidad.	vale de caja chica	\$ 21.99
28/04/2015	Recibo	Marla Beatriz Acevedo García	Pago de 24 platos de comida para celebración del día de la secretaria.	4825-6	\$ 42.00
06/02/2015	Recibo	Rosa María del Carmen Hernández de González	Compra de 17 platos de comida para reunión del Concejo Municipal.	1720-4	\$ 34.00
21/03/2015	Recibo	Marla Beatriz Acevedo García	Pago de alimentación por reunión del Concejo Municipal.	1838-2	\$ 9.75
17/01/2014	Vale de Caja Chica	Carmen Hernández	Compra de 4 platos de comida para miembros del Concejo Municipal.	vale de caja chica	\$ 6.00
17/01/2014	Vale de Caja Chica	Carmen Hernández	Compra de 4 platos de comida para miembros del Concejo Municipal.	vale de caja chica	\$ 6.00
28/04/2014	Factura 1539	José René Cuéllar Artiga	Consumo de alimentos por celebración del día de la Secretaria.	4339-9	\$ 143.50
02/05/2014	Recibo	Rudy Alcides Sánchez	Pago de alimentación para reunión de Alcaldes.	1570-1	\$ 62.27
16/05/2014	Factura 131474	Panadería El Rosario, S.A de C. V.	Compra de un pastel para refrigerio.	1581-4	\$ 23.50
22/05/2014	Recibo	Lucía Aparicio de Hernández	Compra de refrigerios para capacitación y reunión con miembros de la Asamblea Legislativa.	1046-4	\$ 46.05

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

08/09/2014	Recibo	Joaquín Antonio Hernández	Compra de alimentos para reunión con agricultores.	1557-0	\$ 85.35
Subtotal					\$ 2,967.27
Total					\$ 3,995.13

Anexo 2 (Hallazgo12)

N°	fechas	Concepto	N° factura	N° de cheque	Uniformes	Balones
1	21-01-13	"Deportes Ever"	353	00211-0	\$ 594.00	0.00
2	31-01-13	"Deportes Ever"	278	00214-0	\$ 1,400.00	0.00
3	12-07-13	Variedades Adriana	187	00289-6	\$ 705.60	0.00
4	02-08-13	Variedades Adriana	189	00296-1	\$ 1,646.40	0.00
6	31-01-13	Jaguar Sport	30687	00215-2	0.00	\$ 81.74
7	31-01-13	Jaguar Sport	30688	00215-2	0.00	\$ 353.94
8	31-01-13	Galaxia Deportes	4433	00294-9	0.00	\$ 482.50
		Año 2013			\$ 4,346.00	\$ 918.18
1	28-01-14	"Deportes A y M"	056	00360-3	\$ 2,408.00	\$ 0.00
2	10-04-14	"Martin Sport"	556	00401-5	\$ 369.60	0.00
3	05-05-14	"Martin Sport"	565	00405-5	\$ 1,016.40	0.00
4	06-02-14	Galaxia Deportes	23897	00366-1	0.00	\$ 459.00
5	08-05-14	Galaxia Deportes	30623	01341-1	0.00	\$ 234.00
		Año 2014			\$ 3,794.00	\$ 693.00
1	22-01-15	"Martin Sport"	064	00597-4	\$ 1,460.00	0.00
2	28-01-15	"Martin Sport"	066	00599-5	\$ 1,460.00	0.00
3	30-01-15	"Martin Sport"	068	00604-3	\$ 2,548.00	0.00
4	29-01-15	Galaxia Deportes	53985	00601-2	0.00	\$ 364.00
5	17-04-15	Galaxia Deportes	6357	00650-9	0.00	\$ 204.00
		Año 2015			\$ 5,468.00	\$ 568.00
					\$13,608.00	\$ 2,179.18
TOTALES					\$ 15,787.18	



Anexo No. 2 sin generar competencia

Fecha	No. de cheque	No. De Cta.	No. De Factura	Unidades	Monto
27/01/2015	597-4	540-008276-3	64	112	\$ 1,460.00
28/01/2015	599-5	540-008276-3	66	112	\$ 1,460.00
30/01/2015	604-3	540-008276-3	68	196	\$ 2,548.00
TOTALES					\$ 5,468.00